

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Huichapan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.IMPUESTOS</b>	<b>31,281,463.60</b>
<b>I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>144,346.44</b>
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	124,125.69
3.Impuesto a comercios ambulantes.	20,220.75
<b>I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>30,521,732.59</b>
1.Impuesto predial.	29,449,354.64
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,072,377.95
<b>I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>615,384.57</b>
<b>II.DERECHOS</b>	<b>41,562,524.56</b>
<b>II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>34,970,060.90</b>
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	2,553,859.72
2.Derechos por servicios de agua potable.	30,943,000.00
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	928,573.53
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	428,821.83
6.Derechos por el servicio de limpia.	115,805.82
<b>II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>3,978,701.54</b>
1.Derechos por registro familiar.	247,116.01
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,901,784.08
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,099,244.49
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehiculos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	693,466.58
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	21,409.84
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,680.54
<b>II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>2,466,838.72</b>
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	121,657.46

2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,057,753.69
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	974,365.34
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,568.06
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,819.58
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	286,699.06
1.Concurso o licitación.	5,070.49
2.Supervisión de obra pública.	281,628.57
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	13,975.53
10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>122,438.25</b>
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	122,438.25
<b>II.5.ACESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>24,485.15</b>
<b>III.PRODUCTOS</b>	<b>5,883,600.55</b>
<b>III.1.PRODUCTOS</b>	<b>5,883,600.55</b>
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,174,214.79
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,782,502.47
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	123,657.85
3.Estacionamiento en la vía pública.	1,425.51
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	266,628.96
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,425.50
4.Asistencia Social.	737,892.38
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	2,739,134.04
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	230,933.84
8.Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV.APROVECHAMIENTOS</b>	<b>8,383,061.23</b>
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	953,249.70

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policia.	435,588.03
4. Multas federales no fiscales.	1,111,388.61
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	51,360.12
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	5,560,055.05
13. Centro de monitoreo y bienestar animal	220,985.67
14. Sanitizaciones	1,763.17
<b>15. Servicio de impresión de señalética</b>	<b>48,670.88</b>
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>166,509,524.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>91,242,974.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	61,185,882.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	21,910,512.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	649,572.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,095,212.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,216,282.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,253,498.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	92,758.00
8. Fondo de Compensación.	1,839,258.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>75,266,550.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	27,873,043.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	47,393,507.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendia fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.37%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	107.70

Handwritten signatures and stamps in blue ink are present throughout the document, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.

2. Recitales	107.70
3. Conferencias	107.70
4. Cursos de Verano	109.50
5. Obra de teatro musical	105.20
<b>Deportivos</b>	
<b>1. Funciones de box</b>	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,636.10
<b>2. Funciones de Lucha Libre</b>	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,636.10
<b>3. Futbol</b>	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
<b>4. Beisbol</b>	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
<b>5. Básquetbol</b>	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
<b>6. Voleibol</b>	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
<b>7. Ciclismo</b>	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
<b>8. Natación</b>	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
<b>9. Taekwondo (Tae Kwan Do) y Mu Do Kwan</b>	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20
<b>10. Atletismo, Triatlones, Duatlones, Pentatlones</b>	
a) Amateur	931.30
b) Profesional	3,695.20

11. Carrera de Caballos	4,595.40
12. Torneo de cacería deportiva ( previa acreditación de licencia )	3,695.20
<b>Recreativos y Populares</b>	
<b>1. Ferias.</b>	
a) Comerciales	1,042.90
b) De empleo	693.70
c) Del libro	693.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	385.80
4. Tardeadas, disco	616.30
<b>5. Bailes públicos</b>	
No masivos (aforo menor o igual a 500 personas)	2,220.10
Masivos (aforo mayor o igual a 501 hasta 2,500 personas)	7,916.60
Masivos (aforo mayor o igual a 2,501 hasta 10,000 personas)	9,546.50
Masivos (aforo mayor o igual a 10,001 personas)	11,642.10
6. Juegos mecánicos (por cada juego que sea exhibido en el evento)	1,363.69
7. Circos	5,370.90
8. Kermesse	542.70
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,143.60
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	257.90
12. Concierto	4,429.00
13. Venta de bebidas alcohólicas por evento, proporcional al aforo de personas que asistan:	0.00
Hasta 100 personas	635.02
Hasta 200 personas	1,270.04
Hasta 300 personas	1,905.06
Hasta 400 personas	2,540.09
Hasta 500 personas	3,175.11
Hasta 600 personas	3,810.14
Hasta 700 personas	4,445.16
De 800 personas en adelante	5,080.19

14. Promociones y Aniversarios	537.10
15. Música en Vivo	544.40
16. Corrida de Toros	2,117.70
17. Charreada	1,350.40
18. Rodeo baile	5,588.20
19. Jaripeo	1,350.40
20. Juegos permitidos temporales (rayuela, domino, ajedrez, póker)	1,102.70
21. Presentación de artistas	4,429.10
22. Rifas	1,378.60
23. Torneo de Gallos/Peleas de Gallos	3,695.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 43.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%

Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

- El mes de enero dará lugar a un descuento de 0%
- El mes de febrero dará lugar a un descuento de 0%
- El mes de marzo dará lugar a un descuento de 0%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 0% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo.**

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	Huichapan, Centro Histórico	2,300.00
Sector 2	Huichapan, San Mateo	600.00
Sector 2	Huichapan, La Campana	600.00
Sector 2	Huichapan, El Calvario	600.00
Sector 2	Huichapan, Abundio Martínez	600.00
Sector 2	Huichapan, Lic. Javier Rojo Gómez	600.00
Sector 2	Huichapan, Santa Barbara	600.00
Sector 3	La Sabinita	280.00
Sector 4	Huichapan, La Estación	420.00
Sector 5	San José Atlán, San José	350.00
Sector 5	San José Atlán Guadalupe	350.00

Sector 5	San José Atlán Sanjuan	350.00
Sector 5	San José Atlán El Carmen	350.00
Sector 6	El Saucillo	180.00
Sector 7	Llano Largo	210.00
Sector 8	El Carmen	180.00
Sector 9	Tlaxcalilla, Buenos Aires	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, Palo Alto	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, Minzha	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, Los Pirules	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, El Plan	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, San Miguel	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, La Peña	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, El Centro	320.00
Sector 9	Tlaxcalilla, Dopresa	320.00
Sector 10	Bondojito	180.00
Sector 11	Dantzibojay	250.00
Sector 12	Jonacapa	180.00
Sector 12	Jonacapa Especial Hacienda Real	550.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

#### Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

**Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.**

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m <sup>2</sup>
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	1,670.00
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	2,290.00
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	2,740.00
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	3,940.00
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	7,240.00
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	4,780.00
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	6,900.00
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	7,320.00
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	7,750.00

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	2,550.00

2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	3,140.00
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	3,670.00
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	5,960.00
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	6,570.00
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	7,250.00
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	8,520.00
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	9,240.00
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	10,090.00
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	1,570.00
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	1,890.00
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	2,040.00

**MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO**

Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	1,870.00
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	3,180.00
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	3,600.00
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45.00	4,950.00
2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	5,660.00
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	6,220.00
2171	Moderno Habitacional	60.00	6,890.00

	Prefabricado Bueno Bajo		
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	7,340.00
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	8,110.00
2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	8,980.00
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	10,640.00
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	11,490.00

PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	490.00
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	920.00
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	1,480.00
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	1,590.00
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	2,150.00
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	2,500.00

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	2,900.00
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	3,580.00
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	4,090.00
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	4,840.00
2322	Moderno Comercial Regular Medio	60.00	5,200.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huixtlipan, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p.m. Página: 13 de 69

2323	Moderno Comercial Regular Alto	70.00	6,190.00
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	70.00	6,560.00
2332	Moderno Comercial Bueno Medio	80.00	6,950.00
2333	Moderno Comercial Bueno Alto	90.00	7,500.00

### MODERNO INDUSTRIAL

Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.00	3,240.00
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.00	3,460.00
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40.00	4,440.00
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50.00	4,610.00
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60.00	4,820.00
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70.00	5,480.00
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80.00	5,880.00
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80.00	6,350.00
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80.00	8,780.00

### MODERNO ESPECIAL

Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m <sup>2</sup>
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.00	340.00
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	20.00	N/A
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.00	N/A

2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.00	100.00
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.00	140.00
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.00	200.00
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.00	310.00
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	20.00	330.00
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.00	540.00
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.00	190.00
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	850.00
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	530.00
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	590.00
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	200.00
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	410.00
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	3,050.00
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	4,030.00
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	4,720.00
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	5,680.00
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	N/A
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4	40.00	N/A

	niveles, 8 personas		
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	206,800.00
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	14,920.00
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	10,000.00
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	36,000.00
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	2,360.00
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa	60.00	936.00

	inclinada		
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación Cimentación	60.00	13,570.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

**Definición de Valor Catastral:**

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valorar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC=VS+VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU\* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m<sup>2</sup>) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

$$VCns = SVCn + SVCe$$

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales.

$$VCn = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m<sup>2</sup>.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

$$VCE = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m<sup>2</sup> o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**AGUA POTABLE**

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
<b>Rango de consumo (m³)</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
0-10	Cuota mínima	Pesos	106.43
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	11.84
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	12.68
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	13.11
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	14.36
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	16.05
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	30.41
Cuota fija		Pesos	164.79

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
<b>Rango de consumo (m³)</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
0-10	Cuota mínima	Pesos	157.91
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	16.90
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	18.61
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	20.27
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	21.64
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	25.32
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	45.60
Cuota fija		Pesos	N/A

<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
<b>Rango de consumo (m³)</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Unidad de cobro</b>	<b>Cuota \$</b>
0-10	Cuota mínima	Pesos	130.75
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	14.87
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	16.71
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	18.59
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	20.47
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	22.30
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	33.47

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	293.63
16-50	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	32.30
51-100	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	36.29
101-200	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	43.03
201-400	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	55.06
401 en adelante	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	67.95

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m <sup>3</sup> )	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	118.08
11-20	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	13.56
21-30	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	15.19
31-45	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	17.78
46-60	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	19.45
61-75	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	22.82
76-100	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	25.36
101 en adelante	por cada m <sup>3</sup> excedente	Pesos	28.23

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	38.55
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	38.55
Toma de construcción	Toma	Pesos	170.08
Toma potable en bloque habitacional	m <sup>3</sup>	Pesos	9.55

**CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE**

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,744.77
Comercial	Toma	Pesos	2,907.95
Público	Toma	Pesos	1,744.77
Industrial	Toma	Pesos	3,524.44
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,744.77

**INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA**

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	155.79
Comercial	Medidor	Pesos	155.79
Público	Medidor	Pesos	998.26
Industrial	Medidor	Pesos	155.79
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	155.79

**SERVICIO DE PIPAS**

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	817.60
Resello de registro	Trámite	Pesos	721.54
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 2-5 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable 18-20 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m <sup>3</sup>	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m <sup>3</sup>	Pesos	0.00

Venta de agua tratada en planta	m <sup>3</sup>	Pesos	0.00
---------------------------------	----------------	-------	------

**Notas Aclaratorias**

Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

La cuota fija mensual del servicio doméstico continuo sin medidor será de \$164.79. pesos, comunidades por tandeo \$88.29.

La tasa por derecho de alcantarillado será del 25 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.

La tasa por derecho de saneamiento será del 15% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.

Los costos del contrato de servicio doméstico, comercial y público, no incluye el medidor de 1/2" pulgada. El Industrial se cobrará dependiendo del diámetro que se requiera.

La ruptura, reposición de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, así como excavaciones, rellenos y materiales, para las tomas de los diferentes giros, serán a cargo del usuario en base a los precios unitarios de Obras Públicas Municipales.

En la reparación de fugas de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma y los gastos que generen de acuerdo al apartado rubro.

En la cancelación y reconexión de servicios, el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado se calculará de manera independiente en base al rubro número 6.

La baja definitiva de una toma es el corte del servicio desde la red de distribución y la suspensión de emisión de recibos, y la baja temporal es la suspensión del servicio en el cuadro con sellos del Organismo, máximo hasta 01 años.

Se cobrará el 3% mensual de recargos a usuarios morosos.

Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

Los 67 usuarios del Ejido de la comunidad de La Sabina, se cobrará de los 18 m3 en adelante en uso doméstico, como lo estipula el acuerdo notarial de fecha 27 de septiembre 2008, a la vez pagaran el concepto de valvulista acordado en su comunidad.

Se anexará el costo del valvulista que corresponde de 1.00 a 10.00 pesos, de acuerdo a los convenios con cada una de las comunidades.

Las tarifas que se mencionan en este párrafo no tienen memoria de cálculo y el total de m3 consumidos se aplicara en el rango correspondiente.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, siempre y cuando no se pase del primer rango y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.

En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo, tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

Se autoriza la condonación de recargos a los usuarios siempre y cuando cumpla con el estudio socio económico otorgado por DIF municipal y validado por el director.

En cuanto al desazolve de alcantarillado; cuando se trate de un usuario con bomba mecánica, por una jornada de 3 horas se cobrará el monto de \$477.37 M.N.

En cuanto al desazolve de alcantarillado; cuando se trate de un usuario con tarifa doméstica y se realice con bomba mecánica, por una jornada de 3 horas se cobrará el monto de \$984.32 M.N.

Respecto a la tarifa de servicios técnicos operativos en la elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable se cobrará un monto de \$22.56 MXN por toma.

Relacionado al estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2" se cobrará un importe de \$181.92 M.N por cada estudio.

Respecto al estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para una toma domiciliaria, este se cobrará a \$248.01 M.N.

Para los siguientes conceptos "cambio de ubicación de red de toma de agua potable" y "cambio de ubicación de red de descarga de alcantarillado sanitario" se cobrará un importe de \$462.63 por servicio.

Para la elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción y/o ampliación de redes de alcantarillado sanitario se considerará un costo de \$272.53 M.N.

El viaje de agua potable en pipa (carro cisterna) con una capacidad de 8-10 m3 tendrá un costo de \$916.01 M.N.

Relacionado al procedimiento administrativo de notificación de acuerdo se cobrará un importe de \$82.44 por tramite.

La reparación de fugas en tomas domiciliarias, tendrá un costo de \$301.49 M.N. reparando manguera dañada, en tubo de 1/2 pulgada.

La reparación de fugas en tomas domiciliarias, tendrá un costo de \$411.49 M.N. reparando tubo dañado, en tubo de 1/2 pulgada.

La venta de medidores de flujo de 1/2 con conexiones por pieza tendrá un costo de \$720.47 M.N.

La venta de cuadro para instalación de medidor de 1/2 pulgada por 80 cm. de altura por pieza tendrá un costo de \$810.27 M.N.

Se el monto de 1 00/M.N. por cada metro cubico de agua consumida por los usuarios para el Programa de Pago de Servicios Hidrológicos del Municipio de Huichapan.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día Bovino, porcino, caprino, ovino y equino</b>	
Bovino	21.00
Porcino	16.80
Caprino, ovino y equino	14.00
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y por día. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino</b>	
Bovino	40.60
Porcino	24.80
Caprino, ovino y equino	19.70
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	
Bovino	23.60
Porcino	17.90
Caprino, ovino y equino	14.50
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	
Bovino	49.80
Porcino	40.60
Caprino, ovino	19.70
<b>Transportación sanitaria de carne a comunidades (Costo por flete por cabeza)</b>	
San José Atlán, la Sabinita y comunidades a distancia similar (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	60.40
Bondojoito, Mamithí y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	104.90
Zothe, Jonacapa, Llano Largo y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	236.30
<b>Otros servicios de rastro:</b>	

Lavado de vísceras (por cabeza).	16.80
Lavado de cabezas (por cabeza).	17.50
<b>Uso de instalaciones para la matanza de ganado hecha por particulares (se cobrará por cabeza de ganado)</b>	
Bovino	29.20
Porcino	11.60
Caprino, ovino	11.70
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	178.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	178.40

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en cabecera.	273.00
Exhumación de restos.	727.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	727.40
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en comunidad.	273.00
Permiso de depósito de cenizas.	273.00
Permiso de traslado de restos y cadáver fuera del municipio y estado.	300.00
<b>Refrendos por inhumación cada 7 años</b>	
Fosa Individual	362.50
Capilla y Mausoleo	690.20
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	644.60
Permiso para construcción de capilla individual.	539.50
Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	1,181.70
Permiso para construcción de gaveta.	213.80
<b>Crematorio</b>	

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente. (Cuota anual)</b>	
Concesión	20,679.50
Refrendo	16,543.40
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero.	678.80
Venta de urna	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	55.20

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	52.70
En tambor: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	105.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	925.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,677.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	112.50
Camioneta concesionada.	1,500.00
Camioneta pick up.	281.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga.	753.40
Camión de volteo o rabón.	872.00
Vehículo superior a doble rodada.	1,291.60

Recepción de residuos en el relleno sanitario por pequeños, medianos y grandes generadores (por tonelada)	199.00
Por recepción de neumáticos (pulgadas)	
De 5 a 7.5 (chicas)	10.20
De 8 a 10 (mediana)	15.30
De 10.5 en adelante (grande)	22.95
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m2	40.70
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	1,500.00

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales ( anotación marginal a actas de nacimiento, anotación por nulidad de acta, anotación por rectificación de acta, anotación por reconocimiento de paternidad, anotación por desconocimiento de paternidad registros de concubinatos o registro de divorcio).	631.10
Reconocimiento de hijo	378.70
Registro de matrimonio en oficina	378.70
Registro de defunción	476.60
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	515.10
Anotación de actos ordenados por autoridades de la resolución judicial o administrativa (anotación por reconocimiento de hijo fuera de la oficialía, anotación por identidad de genero o anotación por cambio de régimen matrimonial).	315.60
Registro de matrimonio igualitario en oficina	378.70
Inscripción de actos del registro del estado familiar por mexicanos en el extranjero (extranjerías de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio)	515.11
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del</b>	

<b>estado familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,579.20
Registro de matrimonios igualitarios.	1,579.20

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles:</b>	
Certificación y expedición de copias de nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento o divorcio.	119.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	73.00
Expedición de constancias en general de inexistencia de registro de nacimiento, de inexistencia de registro de matrimonio, de inexistencia de registro de defunción, de no registro de hijos, de registro de hijos o constancia fetal.	73.00
Copia certificada del libro	74.50
Copia simple del libro de oficialía	34.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	322.00
Certificado de no adeudo fiscal.	206.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	103.00
Copia simple de documento digitalizado.	20.40
Cédula Catastral	266.70
Constancia de transmisión de ganado	17.60
Copia simple de documento que obre en el archivo municipal por foja	20.40
Búsqueda en libro de 1 a 3 años	48.50
Búsqueda en libro de 4 a 10 años	86.86
Búsqueda en libro de 11 a 24 años	128.60
Búsqueda en libro de 25 años en adelante	203.60
Búsqueda de registro de nacimiento, defunción, matrimonio, reconocimiento, divorcio, concubinato, adopción, extranjería en libro por año	50.68

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Ubicación	
		Localidad	Urbano
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	851.90	2,433.90
	Renovación	187.20	374.80
Academia de baile y danza	Apertura	1,250.50	1,875.70
	Renovación	625.10	750.30
Academia de belleza	Apertura	2,500.90	3,617.50
	Renovación	1,000.30	1,500.50
Aceites y lubricantes	Apertura	1,151.20	1,630.80
	Renovación	402.90	570.70
Acuario	Apertura	500.10	625.10
	Renovación	250.30	312.70
Agencia que brinda servicios para reclutamiento de personal	Apertura	1,378.60	2,068.00
	Renovación	413.70	551.40
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	1,102.80	2,068.00
	Renovación	344.80	551.40
Agencia de publicidad	Apertura	1,102.80	1,930.20
	Renovación	413.70	551.40
Agencia de viajes	Apertura	1,378.60	2,481.50
	Renovación	363.80	827.20
Agroquímicos	Apertura	1,034.10	2,274.70
	Renovación	344.80	413.70
Venta de alimento para mascotas	Apertura	515.10	901.60
	Renovación	257.70	450.80
Alquiler de instrumentos, musicales luz y sonido	Apertura	1,240.90	1,377.70
	Renovación	482.50	665.00
Alquiler de lonas	Apertura	1,377.70	1,377.70
	Renovación	482.50	665.00
Alquiler de ropa	Apertura	827.20	1,240.90
	Renovación	344.80	482.50
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	Apertura	1,704.00	2,840.00
	Renovación	568.00	685.00
Aluminio y acabados	Apertura	1,123.80	2,130.00
	Renovación	187.20	468.30
Antojitos mexicanos	Apertura	994.00	1,561.90
	Renovación	187.20	374.80
Artesanías y manualidades	Apertura	444.80	654.70
	Renovación	254.20	327.40
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni	Apertura	1,250.50	3,128.10

municiones para arma de fuego	Renovación	760.30	1,250.50
Artículos de piel	Apertura	553.00	1,181.70
	Renovación	165.90	354.60
Artículos esotéricos	Apertura	1,792.20	2,481.50
	Renovación	551.40	827.20
Artículos para fiesta	Apertura	525.30	1,050.40
	Renovación	328.20	525.30
Auto lavado y engrasado	Apertura	936.70	1,420.00
	Renovación	187.20	374.80
Bazar	Apertura	551.40	1,378.60
	Renovación	344.80	363.80
Bisutería	Apertura	500.10	750.30
	Renovación	250.30	325.10
Boutique	Apertura	1,102.80	1,792.20
	Renovación	363.80	523.90
Despachos de servicios profesionales	Apertura	1,240.90	1,654.30
	Renovación	413.70	551.40
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,135.90	1,561.90
	Renovación	355.00	497.00
Calentadores solares	Apertura	1,792.20	3,033.00
	Renovación	965.00	1,034.10
Escuela de computación	Apertura	1,516.50	2,481.50
	Renovación	413.70	551.40
Carnicerías	Apertura	1,123.80	2,413.90
	Renovación	187.20	562.10
Carpintería	Apertura	524.00	1,704.00
	Renovación	327.40	345.40
Caseta telefónica	Apertura	994.00	1,561.90
	Renovación	187.20	374.80
Centro de copiado	Apertura	994.00	1,704.00
	Renovación	187.20	374.80
Centro o parque acuático y balnearios	Apertura	8,271.70	17,922.30
	Renovación	3,282.60	8,271.70
Centros deportivos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,455.20	2,910.50
	Renovación	436.70	873.10
Cerrajería	Apertura	525.30	787.80
	Renovación	328.20	525.30
Churrería	Apertura	719.40	1,187.10
	Renovación	335.80	415.60
Ciber - café sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,135.90	1,704.00
	Renovación	212.40	426.00
Cines y teatros	Apertura	18,727.80	60,349.50
	Renovación	9,229.90	18,459.80
Club nutricional	Apertura	901.60	1,288.10
	Renovación	257.70	321.90
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas	Apertura	1,123.80	1,845.90

alcohólicas	Renovación	280.90	468.30
Colocación de uñas	Apertura	1,164.20	1,746.40
	Renovación	349.20	523.90
Consolas de videojuego	Apertura	1,050.40	1,575.60
	Renovación	328.20	459.50
Consultorio médico	Apertura	1,135.90	1,704.00
	Renovación	426.10	685.00
Cremería y salchichería	Apertura	1,123.80	1,704.00
	Renovación	426.10	568.00
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	6,209.50	6,209.50
	Renovación	1,774.10	1,955.80
Dulcerías	Apertura	638.90	1,135.90
	Renovación	187.20	468.30
Elaboración de conservas	Apertura	381.30	1,047.90
	Renovación	254.20	524.00
Escuela de artes marciales	Apertura	1,875.70	2,250.70
	Renovación	500.10	1,250.50
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,930.20	2,274.70
	Renovación	827.20	1,102.80
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	Apertura	840.40	1,377.70
	Renovación	482.50	602.70
Venta de electrodomésticos	Apertura	1,758.10	1,938.00
	Renovación	676.30	710.10
Estética veterinaria	Apertura	975.60	1,513.40
	Renovación	529.70	529.70
Estudio fotográfico	Apertura	827.20	1,817.60
	Renovación	272.70	454.80
Expendio de carmitas, chicharrones y barbacoa.	Apertura	2,028.50	3,381.00
	Renovación	676.30	1,127.23
Distribuidora de dulces	Apertura	1,102.80	2,757.20
	Renovación	344.80	827.20
Expendio de hielo	Apertura	1,313.00	1,969.40
	Renovación	459.50	590.90
Expendio de huevo	Apertura	966.30	1,513.40
	Renovación	290.00	454.10
Veterinaria con o sin farmacia veterinaria o con tienda para mascotas	Apertura	994.00	1,278.10
	Renovación	497.00	638.90
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,954.30	2,769.00
	Renovación	851.90	1,206.90
Ferretería	Apertura	2,130.00	3,053.10
	Renovación	568.00	710.10
Florería	Apertura	1,091.20	1,818.50
	Renovación	181.70	363.80
Forrajera y veterinaria	Apertura	1,123.80	2,413.90
	Renovación	187.20	468.30
Frutería y verdulería	Apertura	851.90	1,278.10

	Renovación	355.00	539.50
Funerarias	Apertura	2,130.00	7,100.00
	Renovación	710.10	1,239.30
Venta de gases industriales y medicinales	Apertura	2,343.00	2,626.90
	Renovación	710.10	781.10
Gimnasio	Apertura	1,091.20	1,792.20
	Renovación	181.70	363.80
Guardería particular	Apertura	2,136.90	6,548.40
	Renovación	1,102.80	1,861.10
Hamburguesas y hot dogs	Apertura	963.90	1,515.80
	Renovación	288.70	454.70
Herrerías	Apertura	965.00	1,654.30
	Renovación	181.70	363.80
Imprenta	Apertura	827.20	1,240.90
	Renovación	206.20	413.70
Instalación de accesorios para automóviles	Apertura	787.80	1,377.70
	Renovación	344.80	602.70
Joyería	Apertura	689.30	1,817.60
	Renovación	344.80	363.80
Jugos, licuados y ensaladas	Apertura	640.30	12,980.90
	Renovación	192.10	401.60
Lencería y corsetería	Apertura	1,057.70	1,718.30
	Renovación	348.90	502.40
Librerías	Apertura	786.60	1,310.60
	Renovación	172.60	345.40
Lote de autos usados	Apertura	9,650.30	11,029.20
	Renovación	4,825.40	4,825.40
Maderería	Apertura	1,091.20	2,343.80
	Renovación	272.70	545.50
Mantenimiento de televisores y similares	Apertura	1,047.90	1,309.50
	Renovación	393.40	573.10
Maquiladoras	Apertura	6,252.20	12,504.70
	Renovación	3,126.10	6,252.20
Masajistas	Apertura	1,272.20	1,310.60
	Renovación	635.50	654.70
Material eléctrico	Apertura	1,690.60	3,381.00
	Renovación	540.90	1,014.20
Materiales para la construcción	Apertura	2,434.20	4,868.60
	Renovación	676.30	1,352.40
Mensajería	Apertura	1,980.00	2,970.60
	Renovación	791.70	1,188.30
Mercería y bonetería	Apertura	524.00	1,704.00
	Renovación	327.40	345.40
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	710.10	1,420.00
	Renovación	187.20	426.10
Renta o venta de mobiliario para fiesta	Apertura	1,378.80	1,930.20

	Renovación	413.70	551.40
Molino y comercio de chiles secos, granos, semillas, especias y materias primas	Apertura	1,014.20	2,028.50
	Renovación	338.00	676.30
Molinos de nixtamal	Apertura	405.00	539.60
	Renovación	177.90	337.20
Mosaicos, monumentos y lápidas	Apertura	772.90	1,030.30
	Renovación	321.90	321.90
Mueblerías de todo tipo	Apertura	1,792.20	2,363.10
	Renovación	689.30	896.10
Paleterías, neverías, raspados	Apertura	1,123.80	3,550.10
	Renovación	187.20	568.00
Panadería	Apertura	1,352.40	2,485.10
	Renovación	405.80	568.00
Papelería	Apertura	851.90	1,704.00
	Renovación	187.20	374.80
Pastelería	Apertura	1,352.40	2,485.10
	Renovación	405.80	568.00
Pastes	Apertura	994.00	1,420.00
	Renovación	187.20	374.80
Peletería	Apertura	551.40	1,378.60
	Renovación	181.70	363.80
Peluquería y estética	Apertura	689.30	1,654.30
	Renovación	181.70	363.80
Venta de pescados y mariscos en crudo	Apertura	1,312.70	2,231.80
	Renovación	393.50	669.40
Pintura e impermeabilizantes	Apertura	1,310.10	2,060.50
	Renovación	280.90	562.10
Pinturas automotrices	Apertura	1,499.00	2,997.80
	Renovación	389.70	779.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,123.80	1,845.90
	Renovación	187.20	468.30
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,123.80	1,704.00
	Renovación	187.20	374.80
Plafones venta y colocación	Apertura	1,065.00	2,555.90
	Renovación	428.50	1,065.00
Plásticos	Apertura	512.20	1,024.50
	Renovación	153.70	307.40
Plomería	Apertura	1,048.80	1,350.10
	Renovación	261.90	337.20
Pollería	Apertura	710.10	1,135.90
	Renovación	187.20	374.80
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	551.40	1,378.60
	Renovación	344.80	363.80
Productos de limpieza y/o jarcería	Apertura	551.20	1,378.40
	Renovación	165.30	413.30
Productos naturistas	Apertura	1,135.90	1,845.90

	Renovación	355.00	568.00
Quiropráctico	Apertura	1,102.80	1,654.30
	Renovación	413.70	551.40
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	1,071.10	1,746.40
	Renovación	321.30	523.90
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	1,047.70	1,792.20
	Renovación	344.80	363.80
Renta de inflables	Apertura	1,792.20	1,999.00
	Renovación	758.30	965.00
Contratación de servicio de sanitarios particulares	Apertura	2,068.00	2,274.70
	Renovación	827.20	1,309.80
Reparación de máquinas de coser eléctricas y mecánicas	Apertura	442.50	686.80
	Renovación	132.70	206.10
Reparadora de calzado	Apertura	524.00	1,047.90
	Renovación	327.40	345.40
Rosticerías	Apertura	1,123.80	1,561.90
	Renovación	187.20	374.80
Rótulos y publicidad	Apertura	1,091.20	1,723.30
	Renovación	363.80	363.80
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,938.90	8,271.70
	Renovación	1,969.40	2,757.20
Sastrería	Apertura	524.00	785.50
	Renovación	327.40	345.40
Sex shop	Apertura	1,746.40	2,677.60
	Renovación	523.90	803.30
Sombrerería	Apertura	654.70	1,704.00
	Renovación	327.40	345.40
Suplementos alimenticios	Apertura	636.80	1,141.00
	Renovación	191.00	342.40
Talabartería	Apertura	1,142.00	1,876.10
	Renovación	380.70	649.00
Tabiquería y ladrillera	Apertura	1,047.70	1,746.40
	Renovación	314.30	523.90
Taller de bicicletas	Apertura	654.70	1,704.00
	Renovación	327.40	345.40
Taller de electrodomésticos y línea blanca	Apertura	1,000.30	1,250.50
	Renovación	500.10	625.10
Taller de mofes y/o radiadores	Apertura	1,630.80	1,804.70
	Renovación	299.80	599.60
Taller de motocicletas	Apertura	1,071.10	1,746.40
	Renovación	321.30	523.90
Taller mecánico	Apertura	1,091.20	1,792.20
	Renovación	181.70	363.80
Taller de relojería	Apertura	654.70	1,310.60
	Renovación	327.40	345.40
Talleres de electrónica	Apertura	1,091.20	1,792.20

	Renovación	181.70	363.80
Tapicería	Apertura	919.10	1,378.60
	Renovación	459.50	551.40
Taquerías	Apertura	851.90	1,704.00
	Renovación	187.20	562.10
Venta de telas y blancos	Apertura	625.10	1,125.40
	Renovación	312.70	375.20
Temazcal	Apertura	523.90	1,141.00
	Renovación	157.10	342.40
Tienda de arte	Apertura	656.60	2,068.00
	Renovación	328.20	965.00
Tienda de deportes	Apertura	750.30	1,875.70
	Renovación	375.20	625.10
Tienda de mascotas y accesorios	Apertura	807.80	1,475.00
	Renovación	403.90	590.00
Tintorería	Apertura	919.10	1,792.20
	Renovación	459.50	551.40
Tlapalería	Apertura	1,123.80	1,845.90
	Renovación	374.80	638.90
Venta de tornillos y birlos	Apertura	1,125.40	1,500.50
	Renovación	375.20	500.10
Torno y soldadura	Apertura	2,500.90	3,751.40
	Renovación	625.10	1,500.50
Tortillas hechas a mano	Apertura	331.60	464.40
	Renovación	132.60	198.90
Tortillería a máquina	Apertura	1,110.30	2,383.70
	Renovación	185.30	461.90
Venta de desechable y plástico	Apertura	1,116.10	2,100.60
	Renovación	328.20	525.30
Granjas de pollo	Apertura	2,028.50	2,704.80
	Renovación	676.30	1,082.00
Venta de pollos asados	Apertura	1,082.00	1,487.50
	Renovación	459.90	581.50
Venta de productos de cantera	Apertura	1,513.40	2,095.60
	Renovación	454.10	733.50
Video club	Apertura	890.90	1,965.40
	Renovación	444.80	524.00
Vidriería y cristalería	Apertura	1,313.00	2,412.70
	Renovación	551.40	551.40
Vivero e invernadero	Apertura	965.00	2,205.90
	Renovación	181.70	363.80
Vulcanizadora	Apertura	787.80	919.10
	Renovación	393.90	459.50
Zapatería	Apertura	689.30	1,817.60
	Renovación	344.80	363.80
Carnes asadas	Apertura	809.30	1,126.20

	Renovación	242.80	337.80
Forrajera	Apertura	809.30	1,740.80
	Renovación	151.70	303.40
Uniformes de seguridad	Apertura	761.20	1,141.80
	Renovación	151.10	352.60
Reparación de equipo electrónico menor	Apertura	442.46	686.82
	Renovación	132.68	206.06

Giros Especiales	Cuota fija \$	CUOTA ANUAL
Artículos de cacería y pesca con venta de cartuchos para arma de fuego (previa aprobación por SEDENA)	Apertura	5,937.50
	Renovación	2,078.10
Agencia de modelos	Apertura	2,068.00
	Renovación	689.30
Agencia de motocicletas	Apertura	3,282.60
	Renovación	1,641.30
Agencia de repartidores a domicilio.	Apertura	7,450.90
	Renovación	2,409.90
Purificadora de agua	Apertura	4,970.10
	Renovación	710.00
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura	2,007.00
	Renovación	903.00
Aseguradora	Apertura	8,033.00
	Renovación	2,409.90
Auto cinema	Apertura	2,997.80
	Renovación	1,499.00
Bancos	Apertura	56,799.50
	Renovación	21,299.70
Baños públicos	Apertura	4,556.80
	Renovación	1,390.90
Caja popular, caja de ahorro y sociedad cooperativa	Apertura	42,599.70
	Renovación	12,070.10
Centro cambiario y transmisores de dinero	Apertura	42,599.70
	Renovación	12,070.10
Casa de empeño	Apertura	28,399.70
	Renovación	7,099.90
Casa de huéspedes o pensiones	Apertura	10,791.80
	Renovación	1,704.00
Centro de especialidades médicas	Apertura	14,436.20
	Renovación	5,006.10
Centro de tratamiento para adicciones	Apertura	7,206.80
	Renovación	3,276.00
Centro de verificación	Apertura	3,033.00
	Renovación	965.00
Clínica quirúrgica de especialidades médicas	Apertura	28,872.30
	Renovación	10,012.20
Confección de blancos	Apertura	2,068.00

	Renovación	689.30
Confección y venta de ropa	Apertura	2,481.50
	Renovación	965.00
Constructoras	Apertura	141,998.70
	Renovación	35,499.80
Consultorio de podología	Apertura	1,654.30
	Renovación	495.90
Consultorio dental	Apertura	1,654.30
	Renovación	495.90
Consultorio oftalmológico	Apertura	1,654.30
	Renovación	495.90
Crematorio	Apertura	19,319.20
	Renovación	12,878.70
Deposito o almacenaje de material reciclable	Apertura	2,524.30
	Renovación	1,513.30
Deshuesadero	Apertura	23,982.70
	Renovación	9,593.00
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Apertura	1,930.20
	Renovación	620.30
Centro de distribución de refrescos	Apertura	46,846.60
	Renovación	14,053.70
Edición de periódicos o revistas	Apertura	1,240.90
	Renovación	551.40
Enseñanza de idiomas	Apertura	3,446.80
	Renovación	827.20
Enseñanza nivel medio y superior particulares	Apertura	17,922.30
	Renovación	4,825.40
Enseñanza preescolar, primaria, secundarias particulares	Apertura	13,786.30
	Renovación	2,757.20
Escuela canina	Apertura	1,513.40
	Renovación	529.70
Escuela de box y lucha	Apertura	1,536.80
	Renovación	461.00
Escuela de jinetes o equitación	Apertura	2,095.60
	Renovación	733.50
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	2,068.00
	Renovación	1,240.90
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	4,136.00
	Renovación	2,068.00
Fábrica de block	Apertura	2,129.70
	Renovación	1,135.50
Industrialización de mármol y granito	Apertura	2,067.60
	Renovación	620.00
Financiera	Apertura	41,179.50
	Renovación	11,502.00
Consultorio de fisioterapeuta	Apertura	1,654.30

	Renovación	495.90
Estación de carburación de gas LP	Apertura	26,979.20
	Renovación	8,519.90
Gasera, bodega y distribuidora de cilindros	Apertura	14,199.00
	Renovación	4,260.00
Gasolinera	Apertura	36,918.90
	Renovación	29,535.70
Campamentos de lujo ( hospedaje para acampar al aire libre, con todos los lujos de un hotel cinco estrellas)	Apertura	5,239.00
	Renovación	1,833.60
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	29,819.70
	Renovación	6,389.00
Industria de la transformación excepto de cemento	Apertura	32,824.50
	Renovación	16,806.10
Inmobiliaria	Apertura	14,552.60
	Renovación	4,365.70
Laboratorios clínicos	Apertura	3,550.10
	Renovación	709.90
Laminadora y venta de cantera	Apertura	8,731.60
	Renovación	3,056.10
Lavandería	Apertura	1,310.60
	Renovación	458.10
Llantera	Apertura	6,893.10
	Renovación	3,446.80
Local de cajero automático	Apertura	10,818.60
	Renovación	4,733.00
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,378.60
	Renovación	413.70
Maquinaria para la construcción y de uso agrícola (venta y/o renta)	Apertura	3,765.30
	Renovación	1,419.80
Gestoría de visas	Apertura	2,499.10
	Renovación	763.90
Operadora turística	Apertura	1,309.80
	Renovación	689.30
Óptica	Apertura	1,792.20
	Renovación	551.40
Paquetería	Apertura	3,966.10
	Renovación	1,850.90
Pensión canina y gatuna	Apertura	1,513.40
	Renovación	529.70
Posada u hostel	Apertura	14,575.40
	Renovación	3,597.30
Cabañas	Apertura	14,815.70
	Renovación	3,656.80
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	1,240.90
	Renovación	551.40
Radiología y ultrasonido	Apertura	7,101.70

	Renovación		2,130.40
Refaccionaria	Apertura		4,595.40
	Renovación		1,444.30
Refaccionaria diesel	Apertura		4,825.40
	Renovación		1,516.50
Refaccionaria maquinaria pesada	Apertura		5,514.50
	Renovación		2,757.20
Reparación y accesorios para celular	Apertura		2,081.70
	Renovación		1,040.80
Servicio de fumigación y sanitización	Apertura		2,910.50
	Renovación		1,018.80
Servicio de grúa y corralón	Apertura		18,756.80
	Renovación		9,378.40
Servicio de transporte privado para recorridos turísticos	Apertura		19,830.70
	Renovación		9,915.70
Servicio de transporte privado para el traslado de trabajadores de empresas o industrias	Apertura		5,239.00
	Renovación		1,833.60
Servicio notarial	Apertura		9,650.30
	Renovación		4,825.40
Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales y contratación de servicios de alimentos	Apertura		1,804.70
	Renovación		694.30
Taller de alineación y balanceo	Apertura		3,126.10
	Renovación		1,250.50
Taller de hojalatería y pintura	Apertura		1,240.90
	Renovación		551.40
Tatuajes	Apertura		1,792.20
	Renovación		689.30
Telecomunicaciones (servicio de cable e internet)	Apertura		9,023.40
	Renovación		4,411.50
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura		1,834.60
	Renovación		524.00
Terminal de autobuses	Apertura		11,029.20
	Renovación		4,825.40
Tienda departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura		35,305.70
	Renovación		13,713.30
Gotcha	Apertura		1,343.30
	Renovación		347.00
Hospedaje rural	Apertura		5,239.00
	Renovación		1,571.80
Pista de karts	Apertura		1,511.30
	Renovación		436.70
Explotación, extracción y transportación de materiales pétreos			
Hasta 1000 M2	Apertura		26,272.50
	Renovación		16,026.30
De 1001 a 5000 M2	Apertura		52,545.10
	Renovación		32,052.50

De 5001 a 15000 M2	Apertura	100,313.20
	Renovación	61,191.20
De 15,000 a 30,000 M2	Apertura	195,851.70
	Renovación	119,469.50
De 30,001 M2 a 95,000 M2	Apertura	213,727.40
	Renovación	177,745.50
De 95,001 M2 a 1,000,000 M2	Apertura	291,385.90
	Renovación	206,884.10
De 1,000,001 M2 en adelante	Apertura	2,815,000.00
	Renovación	2,000,000.00
Reciclaje Industrial y Comercial, con cuotas por Apertura y Renovación.		
Hasta 1,000 M2	Apertura	1,358.90
	Renovación	828.90
De 1,001 a 5000 M2	Apertura	2,174.10
	Renovación	1,326.20
De 5001 a 15,000 M2	Apertura	3,478.60
	Renovación	2,122.00
De 15,001 a 30,000 M2	Apertura	5,565.80
	Renovación	3,395.10
De 30,001 a 95,000 M2	Apertura	8,905.30
	Renovación	5,432.30
De 95,001 M2 a 1,000,000 M2	Apertura	8,905.30
	Renovación	5,432.30
De 1,000,001 M2 en adelante	Apertura	800,000.00
	Renovación	500,000.00
Establecimientos Comerciales e Industriales de Fabrica de cemento cuotas por m2		
De 1 m2 hasta 50 m2	Apertura	24.00
	Renovación	24.00
De 51 m2 hasta 250 m2	Apertura	20.10
	Renovación	20.10
De 251 m2 hasta 500 m2	Apertura	16.70
	Renovación	16.70
De 501 m2 hasta 1,000 m2	Apertura	13.90
	Renovación	13.90
De 1,001 m2 hasta 5,000 m2	Apertura	11.60
	Renovación	11.60
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	Apertura	9.60
	Renovación	9.60
De 10,001 m2 hasta 50,000 m2	Apertura	8.10
	Renovación	8.10
De 50,001 m2 hasta 100,000 m2	Apertura	6.70
	Renovación	6.70
De 100,001 m2 en adelante	Apertura	5.60
	Renovación	5.60
Bodega, almacén, fabricantes y distribuidora que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas		

Hasta 1,000 M2	Apertura	20,382.70
	Renovación	12,433.40
De 1,001 A 5,000 M2	Apertura	32,612.20
	Renovación	19,893.40
De 5001 a 15,000 M2	Apertura	52,179.50
	Renovación	31,829.60
De 15,001 a 30,000 M2	Apertura	83,487.20
	Renovación	50,927.20
De 30,001 a 95,000 M2	Apertura	133,579.60
	Renovación	81,483.60
Más de 95,001 M2	Apertura	213,727.30
	Renovación	130,373.70

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cuota anual	
		Urbano	Rural
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	4,074.70	1,746.40
	Renovación	1,135.90	523.90
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	Apertura	7,809.00	2,840.00
	Renovación	1,222.30	568.00
Tiendas de conveniencia o de autoservicio, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	31,239.70	20,589.50
	Renovación	15,619.90	15,619.90
Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	36,539.30	18,008.30
Ampliación de horario de 2 horas más para abarrotes con venta de cerveza en eventos temporales	Renovación	14,192.10	7,620.00
Ampliación de horario de 2 horas más para abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, en eventos temporales	Apertura	328.07	140.60
	Apertura	628.74	228.66

Giros Especiales	Cuota fija \$	Cuota anual
Centro de Distribución y venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	35,499.80

	Renovación	15,619.90
Bar y cantina	Apertura	28,951.10
	Renovación	6,203.90
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,893.10
	Renovación	2,068.00
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	48,251.90
	Renovación	7,582.40
Café bar	Apertura	11,360.00
	Renovación	2,413.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	5,902.60
	Renovación	1,362.20
Centro botanero	Apertura	21,299.80
	Renovación	2,130.00
Centro nocturno	Apertura	107,533.00
	Renovación	17,922.30
Centros deportivos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,881.50
	Renovación	6,202.90
Cervecería	Apertura	20,879.00
	Renovación	4,817.50
Cocina, fonda, lonchería, taquería o cenaduría con venta de cerveza con alimentos	Apertura	3,863.90
	Renovación	1,288.10
Depósito de cerveza	Apertura	16,543.40
	Renovación	5,514.50
Discoteca	Apertura	28,951.10
	Renovación	3,033.00
Expendio de carnitas, chicharrones y barbacoa con venta de cerveza	Apertura	4,381.00
	Renovación	1,176.30
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	29,819.70
	Renovación	6,390.00
Jardín de eventos o salón de eventos sin restaurante con bebidas alcohólicas	Apertura	21,991.90
	Renovación	6,481.20
Jardín de eventos o salón de eventos con restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	30,938.80
	Renovación	9,281.70
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	14,297.50
	Renovación	3,574.40
Pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,261.20
	Renovación	8,478.30
Pulquería y piquería	Apertura	3,446.80
	Renovación	1,240.90
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	29,109.80
	Renovación	2,982.00
Rodeo disco	Apertura	26,193.90
	Renovación	2,757.20
Establecimiento con venta de bebida alcohólica denominada carnaval	Apertura	1,313.00
	Renovación	696.60
Vinatería	Apertura	15,164.90

	Renovación	5,514.50
Micheladas para llevar	Apertura	1,312.00
	Renovación	656.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)</b>		
En lamina (anual por m2)	441.82	220.86
En lona (anual por m2)	441.82	220.86
En acrílico (anual por m2)	441.82	220.86
En piedra o similar (anual por m2)	449.38	224.69
En latón (anual por m2)	449.38	224.69
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m2)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	220.86	111.07
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	220.86	111.07
Publicidad en manta o lona (anual por m <sup>2</sup> )	220.86	111.07
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	220.86	111.07
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	165.32	55.30
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	165.32	55.30
Publicidad en piedra o similar (anual por m <sup>2</sup> )	224.69	112.93
Publicidad en latón (anual por m <sup>2</sup> )	224.69	112.93
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	165.32	55.30
Publicidad en elementos inflables por día	165.32	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por unidad, por	13.97	N/A

metro lineal y por día)		
Publicidad en mantas por m <sup>2</sup> (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	206.06	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados (por m <sup>2</sup> , por mes y por no más de 90 días)	257.29	N/A
Publicidad en anuncio en techo o marquesina de menos de 20 m <sup>2</sup> (anual)	206.06	154.84
Publicidad en anuncio en techo o marquesina de 20 hasta 63 m <sup>2</sup> (anual por m <sup>2</sup> )	386.52	360.90
Publicidad en anuncio en techo o marquesina de más 63 m (anual por m <sup>2</sup> )	412.14	386.52
Publicidad en anuncio en tapias (por m <sup>2</sup> )	412.14	N/A
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m <sup>2</sup> (de menos de 9 m <sup>2</sup> )	365.56	313.17
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m <sup>2</sup> (de 9 hasta 15 m <sup>2</sup> )	412.14	355.08
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m <sup>2</sup> (de más 15 m <sup>2</sup> )	428.43	376.05
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	37.95	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	37.95	N/A
Publicidad en posters no mayores a 1.5 m <sup>2</sup> (por pieza, temporal o durante 1 mes)	38.42	N/A
Publicidad en perifoneo (por día)	46.56	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	188.36	N/A
Publicidad en toldo en material de lona o tela (anual por m <sup>2</sup> )	165.32	55.41
Publicidad con botarga por día	165.32	

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura.	2,970.60
Por renovación.	1,188.20
Por cada 10 cajones adicionales.	449.50
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura.	1,979.90
Por renovación.	791.70
Por cada 10 cajones adicionales.	318.60
<b>Pensiones de transporte (tráileres, camiones y pipas):</b>	
Por apertura.	6,127.30
Por renovación.	1,361.70

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).</b>	
Casa Habitación Popular	266.60
Casa Habitación Social	313.20
Casa Habitación Medio	416.80
Residencial	521.50
Comercio	436.50
Industria	1,735.60
Constancia de número oficial.	346.60
Reimpresión y/o actualización de datos en constancia de numero oficial.	73.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	107.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	380.70
Georreferenciación con GPS	287.80

Constancia de Derecho de Preferencia	375.00
--------------------------------------	--------

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	2,085.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	3,128.30
De 1 a 2 has.	3,337.30 por ha
De más de 2 a 5 has.	2,294.60 por ha
De más de 5 a 10 has.	1,668.80 por ha
De más de 10 a 20 has.	1,356.30 por ha
De más de 20 a 50 has.	938.30 por ha
De más de 50 a 100 has.	626.40 por ha
De más de 100 has.	521.50 por ha
Hasta 2500 m <sup>2</sup>	1,042.50

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación. Por m<sup>2</sup>.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	11.20 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	10.20 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	8.20 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	5.80 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	4.70 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	3.40 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	3.40 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.40 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.40 por m <sup>2</sup>

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	3.40 por m <sup>2</sup>

De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	3.00 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	2.10 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	0.80 por m <sup>2</sup>

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	323.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	751.00
Asignación de clave catastral	307.70

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	719.40
Expedición de avaluo catastral.	413.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	166.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	166.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	188.50

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	Cuota fija \$

<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A

f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>1) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa Habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	36.45
Fraccionamiento habitacional económico.	35.16
Fraccionamiento habitacional popular.	35.16
Fraccionamiento habitacional de interés social.	36.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	44.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	55.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	64.92

Fraccionamiento campestre.	44.46
<b>Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>Comercial:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	67.62
Fraccionamiento habitacional popular.	67.62
Fraccionamiento habitacional de interés social.	67.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	79.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	83.86
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	89.27
Fraccionamiento campestre.	67.62
<b>Servicios:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	67.62
Fraccionamiento habitacional popular.	67.62
Fraccionamiento habitacional de interés social.	67.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	79.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	121.72
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	136.54
Fraccionamiento campestre.	121.72
<b>Gasolineras:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	121.65
Fraccionamiento habitacional popular.	121.65
Fraccionamiento habitacional de interés social.	121.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	121.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	121.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	158.17
Rural.	135.14
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	11,591.08
Fraccionamiento habitacional popular.	12,644.69
Fraccionamiento habitacional de interés social.	13,698.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14,645.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15,806.44
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16,859.93
Rural.	10,537.58

Repetidor de señal de radio, telefonía celular, T.V., comunicación e internet (telecomunicaciones), cuota anual por unidad	
Rural	9,641.03
Urbano	10,712.25
<b>Industriales:</b>	
Microindustria.	106.15
Pequeña Industria.	113.59
Mediana Industria.	124.40
Gran Industria.	147.34

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra Negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	34.59
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	13.96
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	391.16
Interés medio y rural turístico.	602.50
Residencial alto, medio y campestre.	803.06

Edificios.	1,003.46
Edificios industriales.	1,203.99

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Reimpresión o emisión de nueva licencia por cambios:	
Reimpresión de licencia emitida	76.27
Emisión de licencia por corrección de datos a solicitud del interesado	76.27

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.71
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.41
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	32.11

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------

Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m2)	7.41
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	10.81
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	21.64

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) excepto industrial	10.81
Canalización industrial en todo tipo de terreno (por metro lineal)	54.09

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
Titulados con registro.	881.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 25 m <sup>2</sup> de construcción.	772.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	553.00

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción

<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	373.20
Revisión de documentos diversos.	281.00
Reposición de documentos emitidos.	282.10

Placa de construcción.	162.30
Aviso de terminación de obra.	667.20
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 1 a 20 lotes por cada uno	1,872.60
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 21 a 50 lotes por cada uno	2,068.30
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 51 en adelante por cada uno	2,234.20
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,498.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	373.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	373.30

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	101.30
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	152.50
Residencial alto	202.50

Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	202.50
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	303.80
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	405.10
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	101.30
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	151.30
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	202.50
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	202.50
Industrial mediana	303.80
Industrial Pesada	405.10
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A

Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Autorización por poda de árboles en propiedad particular	427.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	171.20
Autorización por derribo de árboles regionales con diámetros mayores a 40 cm y especies no maderables regionales (por árbol)	3,358.30
Autorización por derribo de árboles regionales con diámetros de 25 a 39 cm y especies no maderables regionales (por árbol)	2,238.90
Autorización por derribo de árboles regionales con diámetro menor a 24 cm y especies no maderables regionales (por árbol) , así como la limpieza de terreno para uso agrícola	1,679.20
Autorización por derribo de árbol exótico (Diámetros de 30 cm en adelante , por árbol)	783.60
Autorización por derribo de árbol exótico (Diámetro menor a 29 cm, por árbol)	410.90
Limpieza de terreno particular con maquinaria o manual (no incluye derribo de árboles)	598.60
Poda de arboles (propiedad privada)	
Altura de 1 metro a 3 metros	800.00
Altura de 3.01 metros a 8 metros	1,200.00
Altura de 8.01 metros en adelante	3,500.00
Derribo de arboles (propiedad privada)	
Altura de 1 metro a 3 metros	900.00
Altura de 3.01 metros a 8 metros	1,800.00
Altura de 8.01 metros en adelante	5,000.00

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	48.20
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	48.20
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	163.10
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Expedición	Reexpedición anual
<b>Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:</b>		
<b>Establecimientos comerciales:</b>		
Alimentos con venta de bebidas alcohólicas (restaurantes, fondas, loncherías, cenadurías, café-bar, restaurante-bar, bar, centro botanero o similares)	895.60	895.60
Restaurantes, cocinas, fondas (sin venta de alcohol)	582.10	582.10
Tiendas de conveniencia o de autoservicio	3,597.30	3,597.30
Balnearios, centros acuáticos y de recreación	895.60	895.60
Hoteles hasta 8 habitaciones	895.60	895.60
Hoteles de más de 8 habitaciones y menos de 24 habitaciones	1,791.10	1,791.10
Hoteles de más de 24 habitaciones	2,686.70	2,686.70

Gaseras, gasolineras y centros de carburación	3,358.30	3,358.30
Instituciones bancarias, cajas populares, financieras o crediticias	1,119.50	1,119.50
Centros nocturnos y discotecas	1,679.20	1,679.20
Giros no tabulados	359.20	359.20
<b>Antenas:</b>		
De telecomunicaciones de radio, telefonía celular, televisión y comunicación	1,679.20	1,679.20
<b>Pirotecnia:</b>		
Pirotecnia (previa aprobación de SEDENA) por evento	359.90	N/A
<b>Industria:</b>		
Industrias de más de 651 metros	8,394.00	8,394.00
Industrias de menos de 651 metros	1,679.20	1,679.20
<b>Unidades:</b>		
Pipas de gas L.P.	559.70	559.70
Camionetas cilíndricas de gas L.P.	335.90	335.90
<b>Escuelas:</b>		
Escuelas particulares, estancias o guarderías	1,119.50	1,119.50
<b>Eventos masivos (por evento):</b>		
Afluencia hasta 499	1,231.30	N/A
Afluencia de 500 a 2,500	2,111.30	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	4,224.80	N/A
Afluencia de 10,000 en adelante	6,336.00	N/A
<b>Juegos mecánicos:</b>		
Juegos mecánicos (en conjunto) por evento	559.70	N/A

	Cuota fija \$
<b>Capacitaciones en materia de protección civil:</b>	
Capacitaciones por persona	116.40
Capacitaciones por grupo de más de 7 personas	815.00

	Cuota fija \$
<b>Servicio de ambulancia:</b>	
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos a petición del interesado (Fiestas patronales, carnavales, peregrinación, culturales, sociales, religiosas, jaripeos, charreadas y eventos deportivos)	1,119.50
Traslado de pacientes en ambulancia dentro del municipio (Programados)	599.60
Traslado de pacientes en ambulancia fuera del municipio (por cada km recorrido) programados	12.00

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m<sup>2</sup>)</b>	<b>15.10</b>
<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por comercio en vehículo (Tarifa diaria por unidad vehicular)</b>	<b>34.90</b>
<b>Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa Mensual)</b>	
Tortillería	1,035.00
Fonda	776.25
Chiles secos	776.25
Cremería	1,293.75
Pollería o Carnicería	1,293.75
Ropa	776.25
Accesorios y regalos	776.25
<b>Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa Mensual)</b>	
Jarcería y/o abarrotes	1,035.00
Dulcería	1,035.00
Frutería	1,035.00
Camitas, chicharrones y barbacoa	1,940.62
Tienda de ropa	1,293.75

Carnicería o cremería	1,293.75
Antojitos mexicanos	1,035.00
Semi fijos (Tarifa Mensual)	
Cerrajería	776.25
Bonetería	776.25
Talabartería	776.25
Planchas situadas en el interior de los Mercados (Tarifa mensual)	
Frutas y verduras	310.50
Jarcería	310.50
Barro	232.50
Sombreros	310.50
Regalos	310.50
Cosméticos	310.50
Chiles secos, semillas y plásticos	465.75
Ropa	465.75
Comida	465.75
Juguetes	310.50

**Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (tarifa por m2):**

Tabla de tarifas especiales para uso de piso en temporadas

	Cuota fija \$
<b>Temporada 02 de febrero.</b>	
<b>Giro</b>	
Fantasia. (5 Días trabajados)	422.20
Vestidos de niño dios. (5 Días trabajados)	422.20
<b>Temporada 14 de febrero.</b>	
<b>Giro</b>	
Fantasia. (5 Días trabajados)	422.20
<b>21 de marzo</b>	
<b>Giro</b>	
Fantasia. (3 Días trabajados)	422.20
<b>Semana Santa.</b>	
<b>Giro</b>	

Fantasia. (5 Días trabajados)	422.20
Artesanos (5 Días trabajados)	422.20
<b>10 de mayo.</b>	
<b>Giro</b>	
Fantasia. (4 Días trabajados)	422.20
<b>Día de Padre.</b>	
<b>Giro</b>	
Fantasia. (2 Días trabajados)	219.40
<b>Fiestas Patrias.</b>	
<b>Giro</b>	
Fantasia. (5 Días trabajados)	501.10
Artesanos. (5 Días trabajados)	501.10
<b>Día de Muertos.</b>	
<b>Giro</b>	
Flores. (5 Días trabajados)	834.70
Fantasia. (5 Días trabajados)	501.10
<b>Guadalupe Reyes.</b>	
<b>Giro</b>	
Fantasia. (30 Días trabajados)	911.30
Artesanos. (30 Días trabajados)	667.80
<b>Festividades Culturales</b>	
<b>Giro</b>	
Artesanos	N/A

**Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (medida estándar de 5 m2):**

	Cuota fija \$
<b>Temporada Semana Santa</b>	
<b>Giro</b>	
Comida. (5 Días trabajados)	633.20
Cantina. (5 Días trabajados)	1,268.70
<b>Temporada Fiestas Patrias</b>	
<b>Giro</b>	
Comida. (5 Días trabajados)	1,337.30
Cantina	1,903.10

<b>Temporada Guadalupe Reyes</b>	
<b>Giro</b>	
Fruta de temporada. (30 Días trabajados)	1,519.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	54.00
<b>Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (renta por día).</b>	
Palenque	2,704.80
Casino charro	4,523.60
Auditorio	6,085.50
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora (anual)	709.60
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos (anual)	10,819.00
Lienzo Charro	13,992.90
Mesón del Charro	3,358.30

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80
Copia certificada	215.90
Disco compacto	100.60
Copia de planos	100.60
Copia certificada de planos	221.10

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>C.A.I.C.</b>	
Cuota de alimentación mensual	385.60
Cuota de inscripción anual	321.40

<b>C.A.I.C.</b>	
<b>Desayunos escolares</b>	
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
<b>U.B.R.</b>	
Terapia psicológica TP "C"	37.50
Terapia física TF "C"	37.50
Terapia de lenguaje TL "C"	37.50
Terapia de estimulación temprana ET "C"	37.50
Terapia ocupacional "C" CRIRS	37.50
Consulta de pre-valoración	58.90
Consulta subsecuente	66.40
Consulta general	37.50
<b>ALBERGUE POR DIA.</b>	
Servicio	33.20
Servicio de regadera	17.20
Servicio de habitación	17.20
<b>Tarifas en materia deportiva</b>	
Inscripción por equipo	400.00
Arbitraje por equipo	150.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio de Sanitarios</b>	
Mercado	3.40
Feria	5.80
Interior Presidencia Municipal	3.40
<b>Recorrido Histórico Cultural en Turibus</b>	
Boleto Adulto	72.00
Boleto Niño	60.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	60.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Talleres culturales (costo por semestre)	191.90
<b>Recorrido de miedo y misterio en Turibus</b>	

Boleto Adulto	119.90
Boleto Niño	60.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	60.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Curso de verano	128.80

**Servicios de las ferias agropecuarias, ganaderas o similares**

	Cuota fija \$
<b>Uso de instalaciones para tianguis agropecuario</b>	
<b>Tarifas por ingreso de vehículos con ganado mayor (bovino, equino)</b>	
Pick up	23.30
Remolque	23.30
Pick up y remolque	40.70
Camioneta de 3.5 toneladas	40.70
Torton	52.40
Tráiler	93.00
<b>Tarifas por ingreso de vehículos con ganado menor (porcino, ovino y caprino), productos hortícolas, granos y forrajes</b>	
Pick up	17.50
Remolque	17.50
Pick up y remolque	34.90
Camioneta de 3.5 toneladas	34.90
Torton	58.20
Tráiler	93.00
<b>Tarifas por ingreso de especies menores (aves de corral, lepóridos) (por pieza)</b>	
De 1 a 50	5.80
De 51 a 100	11.70
De 101 a 200	23.30
De 201 piezas en adelante	46.60

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Centro de monitoreo y bienestar animal**

	<b>Cuota fija \$</b>
Esterilización canina 1 a 10kg	174.60
Esterilización canina de 11 a 20kg	232.90
Esterilización mayor a 21kg	291.00
Esterilización felina	116.40
Consulta veterinaria	116.40
Vacunación antirrábica	N/A
Vacunación preventiva	139.70
Eutanasia por humanidad.	116.40
Desparasitación de caninos cachorros	75.00
Desparasitación de caninos adultos	125.00

Desparasitación de felinos cachorros	60.00
Desparasitación de felinos adultos	100.00
Disposición de cadaver felino o canino (en caso de eutanasia)	65.00

**XIV.- Sanitizaciones**

	Cuota fija \$
Sanitizaciones a domicilio	232.90

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.